BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 8 DE ABRIL DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.126

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Dr. Antonio E. Arcuri
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Jorge E. Feijoó
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

IMPUESTOS

Resolución 247/2003

Modifícase la Resolución N° 207/2003, mediante la cual se dispuso una retribución de tres puntos de la tasa general del I.V.A. respecto de las operaciones abonadas con tarjetas de crédito, con la finalidad de introducir cambios y precisiones en dicho régimen que posibiliten una rápida implementación del mismo.

Bs. As., 7/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0054681/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA; los Decretos Nros. 1387 del 1° de noviembre de 2001 y 1402 del 4 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 1548 del 29 de noviembre de 2001; y la Resolución N° 207 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 26 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto, el MINISTERIO DE ECONOMIA, dispuso una retribución de TRES (3) puntos de la tasa general del Impuesto al Valor Agregado respecto de las operaciones abonadas mediante la utilización de tarjetas de crédito que emitan las entidades habilitadas.

Que resultan beneficiarios de dicha retribución, las personas físicas usuarias de tarjetas de crédito que, en su carácter de consumidores finales, adquieran con el referido medio de pago, bienes muebles situados o colocados en el territorio nacional, o contraten servicios o locaciones de obra o de cosas muebles que sean realizadas en el país.

Que como contrapartida, se dispuso que las entidades emisoras de tarjetas de crédito considerarán los importes efectivamente acreditados a los usuarios en concepto de la retribución allí establecida, como crédito computable mensualmente respecto de ciertas obligaciones impositivas determinadas por el cuerpo normativo en comentario.

Que asimismo, el citado régimen dispuso que su instrumentación quedaba condicionada a la disminución de las tasas de financiación actualmente vigentes para operaciones realizadas mediante la utilización de las referidas tarjetas, para lo cual debían celebrarse convenios al efecto.

Que a los fines de alcanzar los presupuestos básicos tenidos en mira para el dictado de la Resolución N° 207 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 26 de marzo de 2003, a saber: beneficio de los consumidores finales; lucha contra la evasión reactivando el consumo interno y recuperación de los niveles de actividad económica, deviene necesario introducir algunas modificaciones en dicho régimen, todo lo cual redundará en una mayor certeza y agilidad, haciendo posible una rápida implementación.

Que en tal sentido, se ha considerado conveniente eliminar de las operaciones alcanzadas, la contratación de locaciones de obra o de cosas muebles.

Que por su parte, resulta propicio excluir a los titulares de las cuentas vinculadas con las tarjetas de crédito y hacer referencia exclusivamente a los titulares de tarjetas de crédito, como destinatarios de la información de no acreditación de los montos a retribuir.

Que en otro orden, es menester armonizar el contenido del artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 207/03, a cuyos efectos se elimina el condicionamiento de que la devolución se efectuara en cuentas abiertas en sucursales o casas centrales de entidades habilitadas para su emisión, que se encuentren radicadas en el país.

Que a los mismos fines, deben identificarse puntualmente las operaciones que se encuentran exceptuadas del régimen de retribución, y facultarse a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, para establecer otras excepciones al citado régimen.

Que con relación al plazo para efectuar la retribución, existen numerosas cuestiones operativas que impiden que pueda acreditarse en el resumen en el cual se hubiera imputado la operación que da origen al reintegro, por lo que se establece que ello deberá efectuarse en el resumen inmediato siguiente.

SUMARIO

Que del otro lado, se articula un nuevo mecanismo tendiente a incluir en el régimen, sin requerir contraprestación, a las entidades emisoras de tarjetas cuya tasa de financiación en tales operaciones, sea inferior al promedio simple de la tasa de interés por préstamos al sector privado no financiero, en moneda nacional, a tasa fija y repactable correspondiente al Sistema de Tarjeta de Crédito, según el Boletín Estadístico del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, tomando como referencia el valor correspondiente al mes de enero de 2003.

Que en el mismo orden, y como derivación del principio del esfuerzo compartido, se prevé un método de adhesión para aquellas entidades dispuestas a disminuir las tasas de financiación en una séptima parte cuando la misma supere la tasa indicada en el párrafo precedente.

Que también se establecen mecanismos de exclusión para aquellas entidades emisoras de tarjetas de crédito que no se ajusten a las pautas establecidas, previéndose además las consecuencias derivadas de tal apartamiento.

Que, finalmente, con las modificaciones enunciadas se hace posible acortar la puesta en vigencia del régimen de retribución establecido mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 207/03.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del Decreto N° 1387 del 1° de noviembre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 207 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 26 de marzo de 2003 por el siguiente:

"ARTICULO 1° — Las personas físicas que, en su carácter de consumidores finales, adquieran bienes muebles situados o colocados en el territorio nacional, o contraten servicios que sean realizados en el país, abonando los mismos mediante la utilización de tarjetas de crédito que emitan las entidades habilitadas, serán retribuidas con TRES (3) puntos de la tasa general del Impuesto al Valor Agregado que corresponda a las operaciones respectivas."

Art. 2° — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 2° de la Resolución N° 207 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 26 de marzo de 2003 por el siguiente:

"La retribución a la que hace referencia el artículo precedente se determinará aplicando sobre el importe final de la respectiva operación, los porcentajes que para cada caso se fijan a continuación:"

Art. 3° — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 5° de la Resolución N° 207 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 26 de marzo de 2003 por el siguiente:

"En tal situación y en caso de que la entidad decida no efectuar la acreditación de los montos a retribuir, deberá poner en conocimiento de dicha decisión a los titulares de las tarjetas de crédito en el respectivo resumen de cuenta."

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 6° de la Resolución N° 207 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 26 de marzo de 2003 por el siguiente:

"ARTICULO 6° — Están alcanzados por el régimen de retribución todos los pagos efectuados mediante la utilización de tarjetas de crédito por importes inferiores o iguales a la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000)."

Art. 5° — Sustitúyese el artículo 7° de la Resolución N° 207 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 26 de marzo de 2003 por el siguiente:

"ARTICULO 7° — Se encuentran exceptuadas del régimen de retribución las siguientes operaciones:

a) Cargos por gastos administrativos inherentes a la utilización de tarjetas de crédito, incluidos en los resúmenes de cuenta.

b) Pagos correspondientes a los servicios de gas, energía eléctrica, aguas, telefonía fija y celular y demás prestaciones comprendidas en los puntos 4, 5, 6 del inciso e) del art. 3° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

c) Financieras, realizadas con entidades comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

d) Las que se realicen en el Territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en zonas francas o aduaneras, donde rija la exención a la no aplicación del Impuesto al Valor Agregado.

e) Pagos correspondientes a los siguientes servicios:

1. De enseñanza prestados por establecimientos educacionales privados, inclusive clases particulares.

2. De guarderías y jardines.

3. Prestados por asociaciones, fundaciones, entidades civiles y mutuales comprendidas en los incisos f), g) y m) del art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. en 1997 y sus modificaciones).

4. Prestados por colegios y consejos profesionales.

f) Pagos correspondientes a las compras de:

1. Sellos de correo, papel timbrado, billetes de banco, acciones, obligaciones negociables y otros valores similares.

2. Billetes para juegos de azar, loterías, etc.

g) Efectuadas con responsables adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Facúltase a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA a establecer otras excepciones al régimen de retribución."

Art. 6° — Sustitúyese el artículo 8° de la Resolución N° 207 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 26 de marzo de 2003 por el siguiente:

"ARTICULO 8° — La retribución correspondiente al usuario de las tarjetas de crédito, será acreditada en el resumen inmediatamente siguiente a aquél en el cual se hubiera imputado la operación que da origen al reintegro."

Art. 7° — Sustitúyese el artículo 9° de la Resolución N° 207 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 26 de marzo de 2003 por el siguiente:

"ARTICULO 9° — Se considerarán comprendidas en el presente régimen, todas las entidades emisoras de tarjetas de crédito cuya tasa de financiación para dichas operaciones sea inferior al promedio simple de la tasa de interés por préstamos al sector privado no financiero, en moneda nacional, a tasa fija y repactable, correspondiente al Sistema de Tarjeta de Crédito, según el Boletín Estadístico del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, tomando como referencia el valor correspondiente al mes de enero de 2003.

También podrán adherir en los términos de la presente resolución, aquellas entidades emisoras de tarjetas de crédito que disminuyan las tasas de financiación para operaciones realizadas mediante la utilización de las referidas tarjetas, en una séptima parte de su valor vigente, equivalente a la proporción de retribución del Impuesto al Valor Agregado establecida en el artículo 1° de la presente resolución, o en una proporción menor si la tasa resultante queda por debajo de la tasa promedio citada en el párrafo precedente.

Facúltase a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a instrumentar los términos generales de esta adhesión.

Las entidades emisoras de tarjetas de crédito que acrediten a los usuarios los importes correspondientes en concepto de retribución, sin reducir la tasa de financiación conforme los parámetros establecidos en este artículo, no podrán utilizar dicha retribución como crédito computable en sus obligaciones impositivas a tenor de lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución. En caso de hacerlo, serán pasibles de las sanciones que correspondan en materia tributaria."

Art. 8° — Sustitúyese el artículo 11 de la Resolución N° 207 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 26 de marzo de 2003 por el siguiente:

"ARTICULO 11 — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dictará las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación del sistema establecido a través de la presente resolución dentro de los CINCO (5) días hábiles de su publicación. También estará a su cargo la fiscalización de la operatoria, a cuyo efecto podrá solicitar la colaboración del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Aquellas entidades emisoras de tarjetas de crédito en las que se detectare la acreditación indebida de crédito computable, por un monto superior al UNO POR CIENTO (1 %), quedarán automáticamente excluidas del presente régimen, siendo responsables por todas las retribuciones que hubieran realizado a partir de la fecha en que se hubiere producido dicha anomalía.

Se aplicará idéntica sanción, a aquellas entidades emisoras de tarjetas de crédito en las cuales la fiscalización determine la existencia de TRES (3) anomalías consecutivas o alternadas, aunque no supere cada una de ellas el porcentaje establecido en el párrafo anterior.

En todos los casos, las entidades resultarán responsables por los importes que hubieren acreditado a su favor desde la fecha de su exclusión del régimen, los que deberán ser ingresados a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de que le fuera requerido, sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder. En estos casos, las entidades excluidas no podrán reclamar a sus usuarios de tarjetas de crédito la devolución de los importes acreditados como retribución del Impuesto al Valor Agregado."

Art. 9° — Sustitúyese el artículo 12 de la Resolución N° 207 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 26 de marzo de 2003 por el siguiente:

"ARTICULO 12 — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y regirán por el plazo de UN AÑO (1) contado a partir de dicha fecha.

El presente régimen será aplicable a los consumos de tarjeta de créditos efectuados a partir del día siguiente a la adhesión de cada entidad emisora de tarjetas de crédito.

El régimen previsto por el Decreto N° 1402 del 4 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 1548 del 29 de noviembre de 2001, tendrá vigencia hasta el momento en que finalice el plazo previsto en el primer párrafo de este artículo."

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Resolución 3/2003

Establécese una asignación no remunerativa de carácter alimentario para el personal no docente que presta servicios en los establecimientos educativos privados comprendidos en el artículo 2° de la Ley 13.047, cuyos salarios mínimos son fijados por el Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Bs. As. 4/3/2003

VISTO:

La presentación efectuada a fojas 1 por el señor Juan Carlos MENDEZ de S.O.E.M.E. consejero en representación del personal no docente, en la que solicita que este Consejo Gremial de Enseñanza Privada haga extensivo a sus representados el reciente incremento no remunerativo dispuesto por el Decreto N° 2641/02; y

CONSIDERANDO:

que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto N° 40.471/47 reglamentario de la Ley 13.047 se entiende por personal administrativo de maestranza y de servicios el que preste servicios directamente vinculados con las tareas y en el radio de los locales donde éstos se realicen;

que es atribución de este Consejo Gremial de Enseñanza Privada la resolución de las cuestiones relativas al sueldo, estabilidad, inamovilidad y condiciones de trabajo del personal;

que ya en la Resolución 1279/02 este Consejo estableció el pago de la asignación no remunerativa fijada por el Decreto N° 1273/02 para el personal no docente de los establecimientos educativos privados comprendidos en el artículo 2° de la Ley 13.047.

Por ello, y de acuerdo con las facultades otorgadas por los artículos 18° inc. b) y 31° de la Ley 13.047.

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
REUNIDO EN COMISION
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese entre el 01 de enero y el 28 de febrero de 2003 una asignación no remunerativa de carácter alimentario de pesos CIENTO TREINTA ($ 130) y a partir del 01 de marzo y hasta el 30 de junio de 2003 una asignación no remunerativa de carácter alimentario de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150) mensuales para el personal no docente cuyos salarios mínimos son fijados por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada, que presta servicios en los establecimientos educativos privados comprendidos en los artículos 2° de la Ley 13.047.

Art. 2° — Dicha suma corresponde a la jornada laboral de 48 horas semanales, y se abonará en forma proporcional al tiempo trabajado cuando la jornada fuera menor sobre la base de pesos dos con siete cero ocho ($ 2,708) por hora en el caso de los $ 130 de los meses de enero y febrero, y de pesos tres con ciento veinticinco ($ 3,125) por hora para los $ 150 de los meses de marzo a junio inclusive. En ambos casos se practicarán las retenciones establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 2641/02.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matilde Keegan. — Juan Dobrodzejunas. — Carlos Dib. — Norberto Baloira. — Enrique Elli. — Alfredo Tagliabue. — Horacio Ferrari. — Armando Yañez Martínez. — Juan C. Méndez.

Aprobada en sesión de fecha: 4 Mar 2003.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 440/2003

Decreto N° 739/2003 sobre Fondos Comunes de Inversión.

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el expediente N° 587/02 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Decreto 905/02 s/Proyecto de Reglamentación Temas FCI" y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 739/03 en sus artículos 1°, 2° y 3° otorgó a los titulares de depósitos constituidos originalmente en moneda extranjera en entidades financieras que fueron convertidos a Pesos, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 214/02 y reprogramados en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 6 del 9 de enero de 2002 y sus modificatorias, la posibilidad de solicitar la cancelación total o parcial de dicho depósito o certificado, si fuera el caso, en la entidad financiera respectiva.

Que asimismo el Decreto N° 739/03 en su artículo 4° otorgó a los titulares de depósitos reprogramados o Certificados de Depósitos Reprogramados provenientes de depósitos constituidos originalmente en Pesos la posibilidad de solicitar la cancelación total o parcial de dicho certificado en la entidad financiera respectiva.

Que los Fondos Comunes de Inversión cuentan en sus carteras con depósitos en el sistema financiero que encuadran dentro del alcance determinado en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto N° 739/03.

Que los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 739/03 establecen que cuando se trate de depósitos de Fondos Comunes de Inversión, la opción deberá ser ejercida por el cuotapartista en la proporción correspondiente, debiendo en este caso la COMISION NACIONAL DE VALORES establecer el mecanismo para el ejercicio de la misma.

Que teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 739/03, el 8 de abril de 2003, comienza a contarse los DIEZ (10) días hábiles bancarios durante los cuales se podrán ejercer las opciones voluntarias previstas en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del decreto, a los efectos del ejercicio por parte de los cuotapartistas de los Fondos Comunes de Inversión, en la parte correspondiente a su tenencia, de dichas opciones, corresponde en esta instancia requerir a los órganos de los Fondos que antes del 8 de abril de 2003 instrumenten mecanismos informativos respecto del ejercicio de las mismas implementando procedimientos o instrumentos idóneos que aseguren una adecuada difusión de todos los derechos de los cuotapartistas en el marco del Decreto N° 739/03.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 24.083, el artículo 1° del Decreto N° 174/93, los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811 y los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 739/03.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase como artículo 62 del Capítulo XXXI - Disposiciones Transitorias de las NORMAS (N.T. 2001) el siguiente texto:

"ARTICULO 62. — A los efectos del ejercicio por parte de los cuotapartistas de los Fondos Comunes de Inversión de las opciones regladas en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto N° 739/03, los órganos de los Fondos deberán, entre otros mecanismos, realizar una publicación en un diario de amplia difusión hasta el 8 de abril de 2003 inclusive o realizar una comunicación por medio fehaciente que acredite la recepción por el cuotapartista a más tardar el 8 de abril de 2003 inclusive, si este medio fuere más conveniente. Los órganos de los Fondos deberán acreditar ante este Organismo el cumplimiento de la mencionada publicación o comunicación fehaciente, dentro de los TRES (3) días de realizada la misma".

Art. 2° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, notifíquese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Narciso Muñoz. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Hall. — María S. Martella.

Instituto Nacional de la Yerba Mate

YERBA MATE

Resolución 9/2003

Fíjanse los precios de la materia prima para el semestre abril-septiembre 2003.

Posadas, 2/4/2003

VISTO: el Artículo 4° inc. r) de la Ley 25.564, los Artículos 10 al 19 del Decreto Reglamentario 1240/02 donde se establece el mecanismo para la fijación de precios para la materia prima y la Resolución N° 48/02; y

CONSIDERANDO:

QUE, por la Resolución mencionada en el Visto, se publicó el precio laudado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos el que tiene vigencia hasta el 31 de Marzo de 2003;

QUE, se procedió a realizar la convocatoria para establecer el acuerdo de precios para el nuevo semestre abril-septiembre/03, dando estricto cumplimiento a lo requerido en el Artículo 11 del Decreto Reglamentario;

QUE los sectores involucrados en la actividad han presentado la información y documentación pertinente según lo disponen los Artículos 15 y 16 del mencionado Decreto;

QUE, se ha realizado el análisis de los costos de los diferentes sectores de acuerdo a lo previsto en el Art. 17 del Decreto Reglamentario,

QUE, a partir del 1° de junio de 2003 es obligatorio el estampillado para la yerba mate envasada, lo que permitirá mayor control del pago del precio fijado en la presente;

QUE, el INYM está facultado legalmente a revisar y efectuar ajustes al precio acordado. por cambio en las condiciones generales económicas según lo establece el Art. 12 del Decreto Reglamentario;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

Artículo 1° — FIJASE como precio de la materia prima para el semestre abril-septiembre/03 los siguientes valores:

1°) Del 01 de abril al 30 de junio de 2003:

El kilogramo de hoja verde puesto en secadero, la suma de DIECISEIS CTVOS. ($ 0,16).

El kilogramo de yerba mate canchada puesto en molino, la suma de SESENTA Y SEIS CTVOS. ($ 0,66).

2°) Del 01 de julio al 31 de julio de 2003:

El kilogramo de hoja verde puesto en secadero, la suma de DIECIOCHO CTVOS. ($ 0,18).

El kilogramo de yerba mate chanchada puesto en molino, la suma de SETENTA Y DOS CTVOS. ($ 0,72).

3°) Del 01 de agosto al 30 de septiembre de 2003:

El kilogramo de hoja verde puesto en secadero, la suma de VEINTE CTVOS. ($ 0,20)

El kilogramo de yerba mate chanchada puesto en molino, la suma de SETENTA Y CUATRO CTVOS. ($ 0,74).

Art. 2° — Al vencimiento de las fechas establecidas en el Artículo anterior, el INYM deberá rever los valores fijados y resolver su rectificación o ratificación a través de la pertinente Resolución a dictarse al concluir cada uno de los períodos.

Art. 3° — EL incumplimiento del pago del precio fijado en la presente, hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley N° 25.564 y su Reglamentación

Art. 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, Cumplido. Archívese. — José D. Fabio. — Marta Gimenez. — Sergio Bazila. — Ricardo Maciel. — Carlos Cardozo. — Hugo A. Sand. — Roberto F. Swier. — Carlos Barros. — Manfredo Seifert. — Pedro J. Angeloni. — Miguel A. Sniechowski.

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 179/2003

Notificación por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Centralizada a los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud sobre internaciones o procedimientos quirúrgicos o prácticas de alta complejidad.

Bs. As., 3/4/2003

VISTO las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 y la Resolución N° 487/2002 del Ministerio de Salud y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Resolución N° 487/2002 MS establece que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada deberán notificar en forma fehaciente incluido el Fax, a los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, los casos de internación o procedimientos quirúrgicos o prácticas de alta complejidad, según corresponda.

Que a su vez el artículo 7° de la citada Resolución dispone que las notificaciones mencionadas en el artículo 4° apartados a), b), c), d) y g); artículos 5°, 6° y 8° deberán contener: Apellido y Nombre del paciente; DNI o LC o LE; Número de afiliado; hora y fecha de internación o solicitud de práctica; diagnóstico presuntivo y procedimientos a realizar.

Que en los casos de las notificaciones autorizadas mediante envío de Fax, además de los requisitos indicados en el CONSIDERANDO precedente, deberá consignarse el número de teléfono al que fue remitido, fecha y hora que fue enviado al Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud y comprobante completo que avale su remisión.

Que la experiencia recogida desde el inicio de vigencia de la Resolución mencionada en el Visto, como así también del análisis de los expedientes presentados por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada por prestaciones brindadas a los beneficiarios del sistema para su cobro a través del sistema de débito automático, se ha observado que respecto a las notificaciones efectuadas mediante envío de Fax, en determinados casos, se alega que no fueron recibidas por las Obras Sociales.

Que, teniendo en cuenta la circunstancia antes descripta y en el marco normativo vigente, se hace necesario la adopción de medidas tendientes a asegurar la veracidad de la información que deban recibir las partes involucradas en los supuestos previstos en el artículo 4° de la Resolución N° 487/2002 MS.

Que, a los fines indicados, se estima menester que los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud notifiquen a los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, el/los números de teléfono/s a través de las cuales éstos deberán efectuar las notificaciones mediante envío de Fax, en todo el ámbito nacional; provincial y/o municipal, en los casos de internación o procedimientos quirúrgicos o prácticas de alta complejidad, según corresponda.

Que, además, resulta conveniente disponer que todo cambio en el/los número/s telefónico/s oportunamente denunciado/s por los Agentes del Seguro, sea comunicado a los precitados Hospitales en forma fehaciente

dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo.

Que, asimismo, se hace necesario que los referidos Agentes acrediten ante esta Superintendencia de Servicios de Salud el cumplimiento de la obligación a que alude los Considerandos precedentes, acompañando la documental respaldatoria pertinente.

Que, en este orden, se considerarán válidas las notificaciones mediante envío de Fax que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada realicen a el/los número/s telefónico/s oportunamente denunciado/s.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud deberán notificar, por medio fehaciente, a los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, dentro de los diez (10) días contados a partir de la publicación del presente, el/los número/s telefónico/s, en todo el ámbito nacional, provincial y/o municipal, a los cuales los mencionados Hospitales deberán notificar, mediante envío de Fax, las internaciones o procedimientos quirúrgicos o prácticas de alta complejidad, según corresponda.

Art. 2° — Todo cambio en el/los número/s telefónico/s, oportunamente denunciado/s, deberá ser notificado por los Agentes del Seguro de Salud a los precitados Hospitales en la forma prevista en el artículo precedente y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo.

Art. 3° — Los referidos Agentes deberán acreditar ante esta Superintendencia de Servicios de Salud el cumplimiento de la obligación impuesta en los artículos precedentes, acompañando copia certificada de la notificación y de la respectiva constancia de recepción, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de cursada.

Art. 4° — Los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada que remitan los fax a los números de teléfonos denunciados por los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud tendrán validez a los efectos del reconocimiento de su recepción.

Art. 5° — Los Agentes del Seguro de Salud que no den cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° y 2° del presente serán pasibles de las sanciones previstas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría Legal y Administrativa

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Resolución 68/2003

Instrúyese a la mencionada Sociedad del Estado (en liquidación) para formular las ofertas a las aseguradoras encuadradas en la Alternativa II del Decreto N° 1220/2000.

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente N° 1004-03-7 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —EN LIQUIDACION— dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 1061 del 24 de septiembre de 1999 y 1220 del 22 de diciembre de 2000, y la Resolución N° 53 del 12 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 53/03 citada en el Visto se dispuso instruir al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —EN LIQUIDACION— dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA para que procediera a formular las pertinentes ofertas a las aseguradoras encuadradas en la Alternativa I del Decreto N° 1061/99 modificado por Decreto N° 1220/00.

Que en la misma Resolución se dio por prorrogado el plazo establecido en el primer párrafo del punto 3 del Anexo I del Decreto N° 1220/00.

Que en función de ello el mencionado organismo se encuentra en plena de tarea de formular las ofertas correspondientes a la Alternativa I, de las que ya se ha recibido la totalidad de los informes.

Que resulta procedente entonces impartir las necesarias instrucciones a fin de continuar con la tarea de formulación de ofertas a las aseguradoras.

Que en tal sentido, y a fin de mantener coherencia y homogeneidad en la operatoria, resulta atinado extender los términos y alcances de la Resolución N° 53/03 a los casos encuadrados en la Alternativa II del Decreto N° 1220/00.

Que si bien la gran mayoría de las peticiones encuadradas en dicha Alternativa II ya han sido liquidadas, se está en la etapa de revisión y resta aún la presentación del informe final.

Que en función de ello es menester disponer una nueva prórroga del plazo establecido en el primer párrafo del punto 3 del Anexo I del Decreto N° 1220/00.

Que esta SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA es actualmente la Autoridad de Aplicación del régimen instaurado por el Decreto N° 1061/99, modificado por Decreto N° 1220/00 y está expresamente facultada para el dictado de la normativa accesoria y complementaria necesaria para la implementación de dicho régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 15 del Decreto N° 1061/99, modificado por Decreto N° 1220/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Instrúyese al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INDER) —EN LIQUIDACION— para que proceda a formular las pertinentes ofertas a las aseguradoras encuadradas en la Alternativa II del Decreto N° 1220/00, en los términos y con los alcances de lo prescripto en la Resolución N° 53/03 de esta SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

Art. 2° — Dase por prorrogado hasta el 30 de abril de 2003 el plazo establecido en el primer párrafo del punto 3 del Anexo I del Decreto N° 1220/00 y prorrogado mediante la Resolución N° 53/03 de esta SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

Jefatura de Gabinete de Ministros

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 64/2003

Auspíciase la IV Conferencia Internacional del Foro Mundial de Mediación, a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/4/2003

VISTO el Expediente N° 1972/2003 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente administrativo citado en el Visto tramita un pedido de auspicio a la IV CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL FORO MUNDIAL DE MEDIACION, a celebrarse en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 9 y 11 de mayo de 2003, bajo el lema: “Construyendo una Convivencia Pacífica; Mediación y Negociación en un Mundo Conflictivo”.

Que ese acontecimiento constituye un significativo evento internacional en materia de Mediación, Negociación y Administración de Conflictos, que otorgará a la concurrencia un importante intercambio académico con destacados especialistas de todo el mundo.

Que en vista de las acciones desarrolladas por esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tendientes a la generación de instancias de concertación como método para la construcción de consensos, base primordial de la pacificación social, resulta oportuno el otorgamiento del auspicio oficial requerido.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 1° inciso II) del Decreto N° 101, de fecha 18 de enero de 1985.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Articulo 1° — Otórgase el auspicio oficial a IV CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL FORO MUNDIAL DE MEDIACION, a celebrarse en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 9 y 11 de mayo de 2003, bajo el lema: “Construyendo una Convivencia Pacífica; Mediación y Negociación en un Mundo Conflictivo”.

Art. 2° — El otorgamiento de dicho auspicio no significará para esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 2/2003

Fíjase el porcentaje del ingreso por aranceles que los establecimientos comprendidos en el inciso b) y c) del artículo 2° de la Ley 13.047, deberán destinar al pago de sueldos de su personal, para el año 2003.

Bs. As., 4/3/2003

VISTO:

Lo determinado por el artículo 21° de la Ley 13.047; y

CONSIDERANDO:

que para los establecimientos comprendidos en el inciso b) y c) del artículo 2° de la Ley 13.047 (establecimientos libres y de enseñanza en general), corresponde fijar anualmente el porcentaje de ingreso por aranceles que debe ser destinado al pago de sueldos de su personal.

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión de Hacienda y Finanzas.

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
EN SESION DE LA FECHA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar para el año 2003 en el cincuenta por ciento (50%) el porcentaje del ingreso por aranceles que los establecimientos comprendidos en el inciso b) y c) del artículo 2° de la Ley 13.047, deberán destinar al pago de sueldos de su personal.

Art. 2° — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada en los presentes actuados, remitiendo copia al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, a A.N.Se.S., a A.F.I.P. y a la Secretaría de Comercio Interior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matilde Keegan. — Juan Dobrodzejunas. — Carlos Dib. — Norberto Baloira. — Enrique Elli. — Alfredo Tagliabue. — Horacio Ferrari. — Armando Yañez Martínez. — Juan C. Méndez.

Aprobada en sesión de fecha: 4 Mar 2003.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 7/2003

Establécese en forma provisoria, para el primer semestre de 2003, una Captura Máxima Permisible para la especie merluza negra.

Bs. As., 3/4/2003

VISTO la Resolución N° 1 de fecha 16 de enero de 2003 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución N° 1 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 16 de enero de 2003 suspendió la prohibición de la pesca por arrastre de fondo en las aguas de jurisdicción nacional comprendidas en el área delimitada por los siguientes puntos: 54° de latitud Sur y 64° de longitud Oeste, 54° de latitud Sur y 62° de longitud Oeste, 55° de latitud Sur y 64° de longitud Oeste y 55° de latitud Sur y 62° de longitud Oeste, hasta el 31 de marzo de 2003.

Que el artículo 2° de la mencionada resolución estableció en forma provisoria para el primer trimestre del año 2003 una captura máxima permisible para la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) de MIL DOSCIENTAS (1.200) toneladas.

Que las medidas enunciadas en los considerandos que anteceden al presente tuvieron por objeto la preservación de ejemplares juveniles de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides).

Que se halla en pleno funcionamiento la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra, con la participación de: el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA y la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y representantes de la actividad privada dedicados a la captura de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides).

Que la Subcomisión de Control de Descarga dependiente de la Comisión Asesora mencionada, se encuentra operativa cumpliendo las funciones establecidas por la Disposición N° 18 de fecha 25 de octubre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que se han realizado los controles de descarga en puerto de merluza negra (Dissostichus eleginoides) de diversos buques al finalizar su marea y la DIRECCION NACIONAL

DE PESCA Y ACUICULTURA cuenta con las respectivas actas.

Que con fecha 24 de marzo del corriente año el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ha elevado el Informe Técnico Interno N° 028, de fecha 24 de marzo de 2003, con recomendaciones, manifestando que "…se sugiere continuar con la suspensión de la prohibición de pesca por arrastre en las mencionadas cuadrículas (5462 y 5463) durante el segundo trimestre de 2003, como fuera establecido en la Resolución 1/2003 del CFP para los tres primeros meses del año…".

Que del análisis del Informe del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO mencionado y de su comparación con el análisis de los datos por cuadrícula y por especie de la base de datos de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA se detecta que existen buques que no han dado cumplimiento al artículo 3° de la Resolución N° 1 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 16 de enero de 2003, lo cual no ha permitido el ejercicio de las tareas de fiscalización pertinentes.

Que en consecuencia es necesario asegurar el riguroso cumplimiento de las medidas bajo las cuales se permite la actividad en condiciones de máxima precaución.

Que los controles impuestos por la presencia obligatoria del inspector y observador a bordo de los buques que tengan por pesca objetivo a la merluza negra más los controles efectuados por la Subcomisión de Control de Descarga en los puertos, aportan la efectividad necesaria para garantizar la sustentabilidad de la pesquería.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de los artículos 9°, incisos a) y f) y 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspéndese desde el 1° de abril de 2003 y hasta el 30 de junio de 2003 la prohibición establecida en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 17 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 10 de octubre de 2002 para todos aquellos buques que durante el primer trimestre del presente año dieron cumplimiento al artículo 3° de la Resolución N° 1 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 16 de enero de 2003.

Art. 2° — Establécese en forma provisoria, para el primer semestre del año 2003, una Captura Máxima Permisible acumulada hasta el 30 de junio de 2003 para la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) de DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400) toneladas.

Art. 3° — Para realizar operaciones de pesca en el área delimitada por el artículo 1° de la Resolución N° 17 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 10 de octubre de 2002, será obligatorio llevar un inspector y un observador a bordo del buque.

Art. 4° — El costo que demande el embarque del inspector y observador a bordo del buque será solventado por el armador.

Art. 5° — Instrúyase, a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que al despachar los buques a la pesca objetivo de la especie verifique el embarque de carácter obligatorio del inspector y observador a bordo, caso contrario, el buque no podrá ser despachado a la pesca.

Art. 6° — Instrúyese a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 para que notifique a los armadores la obligación de informar con NOVENTA Y SEIS (96) horas de antelación el día y puerto de descarga sobre el que operará, detallando las capturas de la especie y las capturas totales del buque. Esta comunicación se realizará por escrito y por correo electrónico a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, quien reportará dicha comunicación a los integrantes de la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra.

Art. 7° — Cuando la capturas de merluza negra (Dissostichus eleginoides) en una marea superen el TRES POR CIENTO (3%) del total de las capturas, se considerará falta grave que el número de individuos juveniles sea superior al QUINCE POR CIENTO (15%) del total de ejemplares capturados de esa especie, y se sancionará conforme el artículo 56 de la Ley N° 24.922.

Art. 8° — Instrúyase a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que al despachar los buques a la pesca notifique a cada capitán y/o patrón de pesca los términos de esta resolución y curse igual notificación a los capitanes y/o patrones de pesca de los buques que se encuentren en navegación.

Art. 9° — Las medidas establecidas en la presente serán revisadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementadas en el transcurso del segundo trimestre del corriente año, a partir de la información proveniente del control de las descargas, de las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y de la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra.

Art. 10. — Encomiéndase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 que comunique a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA el listado de buques comprendidos en el artículo 1° de la presente.

Art. 11. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de abril de 2003.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco J. Romano. — Gabriel E. Sesar. — Carlos A. Cantú. — Fernando M. Corbacho. — Italo A. Sangiuliano. — Juan J. Iriarte Villanueva. — Gerardo E. Dittrich. — Gerardo E. Nieto. — Omar M. Rapoport.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 1/2003

Fíjase el porcentaje del ingreso por aranceles que los establecimientos comprendidos en el inciso a) del artículo 2° de la Ley 13.047, deberán destinar al pago de sueldo de su personal, para el año 2003.

Bs. As., 4/3/2003

VISTO:

Lo determinado por el artículo 21 de la Ley 13.047; y

CONSIDERANDO:

que para los establecimientos comprendidos en el inciso a) del artículo 2° de la Ley 13.047 (establecimientos incorporados a la enseñanza oficial), corresponde fijar anualmente el porcentaje de ingreso por aranceles que debe ser destinado al pago de sueldos de su personal.

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión de Hacienda y Finanzas.

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
EN SESION DE LA FECHA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar para el año 2003 en el sesenta por ciento (60%) el porcentaje del ingreso por aranceles que los establecimientos comprendidos en el inciso a) del artículo 2° de la Ley 13.047, deberán destinar al pago de sueldo de su personal.

Art. 2° — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada en los presentes actuados, remitiendo copia al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, a A.N.Se.S., a A.F.I.P. y a la Secretaría de Comercio Interior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matilde Keegan. — Juan Dobrodzejunas. — Carlos Dib. — Norberto Baloira. — Enrique Elli. — Alfredo Tagliabue. — Horacio Ferrari. — Armando Yañez Martínez. — Juan C. Méndez.

Aprobada en sesión de fecha: 4 Mar 2003.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 172/2003

Créase el componente Desarrollo Productivo, en el marco del Programa mencionado. Reglamento operativo. Emprendimientos productivos autogestionados. Actividades de asistencia técnica y capacitación. Contraprestaciones. Organismos responsables. Actores intervinientes. Presentación de proyectos y ejecución de los mismos.

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente N° 1-2015-1067573-2003 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), los Decretos Nros. 565 de fecha 3 de abril de 2002 y 39 de fecha 7 de enero de 2003, la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312 de fecha 16 de abril de 2002 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 565/02 creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge o concubina/o del jefe/a de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el citado Decreto confirió al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa.

Que por el Decreto N° 39/03 se prorrogó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR hasta el día 31 de diciembre de 2003, en el marco de la Emergencia Ocupacional Nacional.

Que es objetivo del PROGRAMA JEFES DE HOGAR disminuir los niveles de vulnerabilidad frente al mercado de trabajo de la población desocupada.

Que el PROGRAMA JEFES DE HOGAR prevé que los beneficiarios realicen actividades de contraprestación en proyectos comunitarios, de capacitación y/o productivos.

Que durante el año 2002 se han propuesto proyectos cuya orientación al desarrollo local promueven la producción para el consumo, por parte de los propios beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que dichos proyectos presentan un alto grado de heterogeneidad, que indican la conveniencia de delimitar su encuadre, a fin de facilitar su evaluación y monitoreo.

Que la riqueza de los objetivos de dichos proyectos y lo meritorio de esas actividades requiere de una mirada específica con vistas a que, tanto los Municipios, los Consejos Consultivos y el propio MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, puedan acompañar la promoción y ejecución de proyectos autogestionados por los beneficiarios, con orientación a la producción de bienes y servicios destinados a atender necesidades de los mercados locales.

Que en razón de ello, y en tanto dichas iniciativas coadyuvan al logro de la finalidad del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, y no se encuentran previstas en su reglamentación, atento sus caracteres distintivos tanto respecto del Componente Actividades Comunitarias como del referido a la realización de trabajos productivos mediante su incorporación a empresas, aquella resulta necesaria.

Que, la SECRETARIA DE EMPLEO tiene a su cargo la formulación, evaluación y aprobación de dicha contraprestación.

Que a los fines de dotar de dinamismo y ejecutividad al Componente DESARROLLO PRODUCTIVO, resulta conveniente crear la UNIDAD COORDINADORA, que tendrá a su cargo velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por la SECRETARIA DE EMPLEO para su normal desenvolvimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 565/02 y 39/03.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el Componente DESARROLLO PRODUCTIVO del PROGRAMA JEFES DE HOGAR para incorporar beneficiarios que en carácter de contraprestación desarrollen emprendimientos productivos autogestionados en forma individual o colectiva.

En ningún caso podrán asimilarse los proyectos de este Componente con los previstos en los Artículos 18 a 25 de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02.

Art. 2° — Se entenderán como Proyectos Productivos a las unidades económicas dirigidas a la producción de bienes y servicios, unipersonales o grupales, llevadas a cabo por uno o más beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, que se encuentren orientadas total o parcialmente al mercado.

Art. 3° — Los Municipios, conjuntamente con sus respectivos Consejos Consultivos deberán definir líneas estratégicas de asistencia técnica y capacitación tendientes a fortalecer los Proyectos Productivos de manera de incrementar los ingresos de los beneficiarios con la finalidad de hacerlos sostenibles en el tiempo.

Art. 4° — Delégase a la SECRETARIA DE EMPLEO la suscripción de Convenios de colaboración recíproca con organismos públicos y/o instituciones sin fines de lucro, a los efectos de brindar la asistencia técnica y la capacitación necesarias para el fortalecimiento de los Proyectos Productivos.

Art. 5° — Apruébase el REGLAMENTO OPERATIVO del Componente DESARROLLO PRODUCTIVO del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6° — La SECRETARIA DE EMPLEO y la SECRETARIA DE TRABAJO reglamentarán el seguimiento y supervisión del Componente, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos para el seguimiento y supervisión de proyectos conforme lo establecido por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02, concordantes y modificatorias.

Art. 7° — Créase la UNIDAD COORDINADORA del Componente DESARROLLO PRODUCTIVO del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada de la presente al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

ANEXO I

Reglamento Operativo
Componente Desarrollo Productivo

El presente tiene por finalidad reglamentar la contraprestación que realicen los beneficiarios del Programa Jefes de Hogar en el marco de proyectos de desarrollo de emprendimientos productivos autogestionados, establecer las funciones que en su formulación, ejecución y seguimiento adoptarán los diferentes actores involucrados y precisar las responsabilidades y compromisos que asumirán una vez aprobados.

Al regular este tipo de actividades se procura favorecer las iniciativas individuales o colectivas que llevan adelante o estén por iniciar beneficiarios del Programa Jefes de Hogar en la producción de bienes o servicios y que presenten algún grado de potencialidad para constituirse en fuente de trabajo genuina.

En el marco de este componente las contraprestaciones de los beneficiarios se encuadrarán en proyectos que podrán contemplar la inclusión de nuevos emprendimientos y/o el fortalecimiento de iniciativas que ya estén en marcha. En los proyectos se definirán actividades de asistencia técnica y/o capacitación sobre aspectos vinculados a la

gestión y/o desarrollo tecnológico del emprendimiento.

En la orientación de las actividades para la promoción y/o fortalecimiento de los emprendimientos existentes, los actores locales involucrados en la implementación del programa Jefes de Hogar, realizarán un diagnóstico que permita identificar líneas estratégicas de desarrollo local y orientar las capacidades productivas de los beneficiarios en emprendimientos con condiciones de viabilidad. Asimismo procurarán potenciar las redes institucionales de apoyo que incluyen al sector privado, con el propósito de mejorar las condiciones de acceso de los emprendimientos a los recursos técnicos y financieros existentes a nivel local.

La Secretaría de Empleo brindará la asistencia técnica necesaria para promover la adscripción de los municipios a la implementación de este Componente, articulará la disposición de recursos con organismos públicos y privados a través de la firma de acuerdos y convenios con el propósito de facilitar la complementación de los mismos a nivel local, así como dictará la normativa complementaria que amerite la marcha del Componente.

1. Emprendimientos productivos autogestionados

En el marco de este reglamento y con un propósito operativo se aplicará la siguiente definición de emprendimiento productivo autogestionado:

Unidad de producción de bienes y/o servicios que reúne condiciones básicas para constituirse en emprendimiento autosustentable entre las que se incluyen:

- ser gestionado por sus integrantes, beneficiarios del Programa, en forma individual o colectiva,
- la intención de los participantes de conformarlo en una actividad generadora de trabajo y recursos, es decir que se procura la inserción de la producción (bien o servicio) en el mercado con el propósito de percibir ingresos;
- la existencia de un mercado potencial de clientes,
- la disponibilidad de espacio físico para la producción o prestación del servicio, propio o cedido y
- la disponibilidad de equipamiento, herramientas e insumos.

Si bien el origen de estos emprendimientos puede estar vinculado al desarrollo de proyectos comunitarios, se diferencian de éstos en la intencionalidad de los beneficiarios de integrarse al mercado procurando la percepción de ingresos.

2. Actividades de Asistencia Técnica y/o de capacitación

Para que se reconozca la actividad que desarrollan los beneficiarios en los emprendimientos productivos como contraprestación del Programa Jefes de Hogar, es condición que además de la descripción del/los emprendimientos, el proyecto incluya actividades de capacitación y/o asistencia técnica.

Estas actividades pueden estar orientadas a promover la creación de nuevos emprendimientos y/o a fortalecer emprendimientos existentes, y comprender una o varias unidades productivas (emprendimientos) de un mismo o de diferentes rubros de actividad.

Para la orientación y formulación de la asistencia técnica y/o capacitación se tendrá en cuenta la situación de los emprendimientos a involucrar y del contexto local, en particular del mercado y de las posibilidades de desarrollo de la actividad. En el diseño de las actividades se considerarán las fortalezas y debilidades del/de los emprendimiento/s o su idea y las amenazas y oportunidades del contexto. Asimismo, deberá preverse el impacto o resultado que se obtendrá como consecuencia de su implementación.

La implementación de las actividades será responsabilidad del organismo que presenta el proyecto, aún cuando cuente para su efectivización con la colaboración de otras entidades. Preverá la designación de un responsable técnico para la organización y seguimiento que será el referente de este tipo de actividades ante el Municipio, los organismos de supervisión y los beneficiarios.

La mecánica de actividades en esta línea comprenderá como mínimo:

- la realización de reuniones periódicas con los beneficiarios a fin de abordar temáticas vinculadas con el desarrollo del o de los emprendimientos productivos en función de las metas previstas. Se tratarán temáticas referidas a la producción, la organización del trabajo y/o la gestión. Asimismo, se aprovecharán estos espacios para facilitar la resolución de problemas técnicos que se presenten en la producción, planificar actividades individuales o conjuntas, elaborar el plan de negocio, entre otros. El organismo responsable procurará la participación de personal idóneo para esta tarea.

- la realización de evaluaciones en la/s sede/s del/de los emprendimiento/s con el propósito de analizar el avance y/o dificultades en la marcha.

Por otra parte, podrán incluirse otro tipo de actividades de fortalecimiento del emprendimiento en relación, por ejemplo, con la obtención de recursos en especies o financieros.

3. Contraprestaciones

La adscripción de beneficiarios a este tipo de contraprestaciones tiene carácter voluntario y se procurará que las funciones que cumplan en el/los emprendimientos estén acordes con sus capacidades productivas o aquellas en las que se perciban en condiciones de desarrollar.

Para considerar que la actividad en un emprendimiento productivo individual o colectivo constituye una contraprestación en el marco del Programa Jefes de Hogar, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

- estar integrado a un proyecto presentado por un organismo o entidad,
- realizar las actividades de producción del bien o servicio en una sede identificada y en un horario establecido, debidamente informados por el organismo responsable al Municipio,
- concurrir a las reuniones previstas de asistencia técnica y/o capacitación.

Las actividades (incluyendo la concurrencia a la reuniones) no podrán tener una duración menor a las veinte horas semanales.

En el marco de este Componente, la contraprestación que realicen los beneficiarios sólo podrá efectuarse en emprendimientos autogestionados, es decir en la que los propios participantes adopten las decisiones relativas a la administración, organización y distribución de la renta. Por lo tanto, no se incluyen las actividades reglamentadas por Resolución N° 37/03 “Componente Solidario para la Reinserción Laboral”.

La contraprestación de los beneficiarios dentro de un proyecto se ejecutará hasta:

a) el plazo inicialmente previsto en la propuesta presentada por el Organismo Responsable,
b) la cancelación del proyecto por causas de fuerza mayor o fehaciente incumplimiento de logros,
c) la cancelación del proyecto por acortamiento del plazo inicial, a pedido del Organismo Responsable, fundado en el cumplimiento de los objetivos,
d) el egreso del beneficiario del proyecto, por voluntad propia presentada ante la Municipalidad y al Organismo Responsable,
e) incumplimientos de las condiciones pautadas para los beneficiarios sin adecuada justificación.

En los anteriores casos, excepto el último, el beneficiario podrá optar por continuar su contraprestación bajo otras modalidades (en cuyo caso los municipios los reasignarán a otras actividades) o egresar del Programa.

Si se produce el egreso de un beneficiario del Programa por voluntad propia o por no reunir los requisitos, podrá continuar con las actividades productivas en común acuerdo con los restantes integrantes del emprendimiento, aunque no perciba el beneficio.

En caso de incumplimientos por parte del beneficiario rigen las mismas pautas y procedimientos establecidos para el componente de Actividades Comunitarias.

4. Organismos responsables

Los proyectos podrán ser presentados por entidades públicas o privadas sin fines de lucro.

Funciones del organismo responsable:

- Desarrollar las acciones de asistencia y/o capacitación previstas en el proyecto en forma directa o con la colaboración de otro organismo especializado en la temática a trabajar. En este último caso, será responsable de asegurar su ejecución.
- Designar un referente ante el Municipio responsable de la organización de las visitas y reuniones de asistencia.
- Informar al Municipio horarios y sedes en los que se desarrollen las actividades del proyecto.
- Controlar y registrar la asistencia de los beneficiarios a las reuniones de asistencia técnica y/o capacitación.
- Certificar periódicamente, a través de una evaluación in situ, la marcha de las actividades y la efectiva ejecución de las tareas de producción y/o prestación de servicios.
- Brindar la información requerida durante las visitas de supervisión.
- Informar al Municipio y al Consejo Consultivo Local de cualquier contingencia que impida o dificulte el normal desarrollo de las actividades así como del eventual incumplimiento en que incurrieran los beneficiarios.

En ningún caso el organismo responsable podrá requerir de los beneficiarios aportes dinerarios ni compensaciones, ni contraprestaciones que no sean las originadas en el espíritu y texto del Decreto N° 565/02 y normativa complementaria.

5. Actores intervinientes

Para la formulación y ejecución de los proyectos es necesaria la articulación de distintos actores con diferentes grados de participación en función del rol que asumirán para el logro de los propósitos planteados.

Las funciones que se detallan a continuación son específicas para el desarrollo de este Componente y adicionales a las que fija la Normativa del Programa Jefes de Hogar:

Consejos Consultivos Provinciales:

- Procurar la realización de diagnósticos que permitan establecer prioridades de desarrollo según las potencialidades de las economías de las micro-regiones o regiones, que brinden orientaciones para la formulación de proyectos.
- Promover la articulación entre Municipios y Consejos Consultivos Locales con el propósito de elaborar estrategias conjuntas que favorezcan el desarrollo económico y social.
- Identificar y articular recursos técnicos y financieros que podrían potenciar los proyectos.

Consejos Consultivos Municipales:

- Efectuar diagnósticos locales o sectoriales, en conjunto con el resto de los actores locales involucrados, que permitan orientar las actividades con mayor potencialidad de desarrollo.
- Priorizar y aportar criterios para la formulación de proyectos productivos.
- Evaluar y dictaminar sobre la pertinencia de los proyectos presentados por los organismos responsables.
- Avalar los emprendimientos en marcha considerando las calificaciones de los emprendedores y la calidad de los productos y servicios.
- Identificar y articular recursos para la asistencia técnica, comercial y financiera de los emprendimientos.
- Efectuar el monitoreo de la marcha del componente en la localidad.

Gobiernos Municipales:

Aún cuando pueden ser organismos responsables de proyectos en cuyo caso deberán ajustarse a las pautas establecidas en el ítem 4, tienen otras funciones específicas en la marcha del componente.

- Promover y asistir para el surgimiento de iniciativas emprendedoras por parte de los beneficiarios y la formulación de proyectos.
- Brindar asistencia a los organismos responsables y beneficiarios en la implementación de los proyectos.
- Identificar y articular recursos técnicos y económicos del ámbito local que fortalezcan la ejecución de los proyectos.
- Elaborar y/o ajustar instrumentos y normas que favorezcan el desarrollo, crecimiento y consolidación de los emprendimientos productivos.
- Facilitar espacios de difusión y comercialización de los productos y servicios.
- Promover la cooperación entre los emprendedores y la constitución de cadenas de proveedores y clientes que amplíen el mercado del emprendimiento.
- Efectuar el seguimiento del avance de los proyectos.

Secretaría de Empleo:

- Brindar asistencia técnica a los actores citados anteriormente en el cumplimiento de sus funciones para lo cual transferirá recursos metodológicos en relación con la elaboración de diagnósticos locales, formulación, evaluación y seguimiento de proyectos productivos que promuevan y/o consoliden emprendimientos productivos llevados adelante por los beneficiarios.
- Promover y asistir para la formulación de proyectos de escala local y/o regional en relación con uno o varios sectores de actividad.
- Atender las consultas técnicas u operativas de los organismos involucrados en la marcha del Componente.
- Organizar instancias de intercambio y difusión de experiencias.
- Establecer acuerdos con entidades de distinto tipo para la provisión de recursos técnicos y financieros que contribuyan a fortalecer los emprendimientos en marcha y facilitar la articulación con los actores locales.
- Determinar las pautas para el seguimiento y orientar en los criterios de evaluación de los proyectos.
- Efectuar el monitoreo y la evaluación del Componente para lo cual seleccionará indicadores de avance en el logro de los resultados y diseñará estrategias de evaluación.

6. Circuito:

6.1. Presentación de proyectos

Los proyectos se presentarán aplicando el Formulario que se anexa al presente reglamento y serán evaluados por el Consejo Consultivo Municipal o Comunal quien dentro de los OCHO (8) días hábiles de presentados emitirá un dictamen de pertinencia.

El Municipio o Comuna, tomando en consideración los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo Municipal o Comunal, aprobará o rechazará las propuestas comunicando fehacientemente su decisión al organismo peticionante y al Consejo Consultivo local. Asimismo, se pondrá en conocimiento del proyecto aprobado al área o unidad de producción municipal si la hubiere.

El organismo responsable adjuntará al proyecto, la nómina de beneficiarios involucrados en la propuesta.

En la evaluación de los proyectos el Consejo Consultivo Municipal o Comunal y el Municipio tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- la viabilidad del desarrollo del/de los emprendimientos en el ámbito local (tipo de producto, demanda en el mercado, recursos disponibles);
- la pertinencia de las actividades de asistencia técnica y/o capacitación para la promoción y/o fortalecimiento de los emprendimientos.

En caso de disidencias entre el Consejo Consultivo Local y el Municipio en las evaluaciones que realicen, se acudirá al Consejo Consultivo Provincial para la definición de aprobación o rechazo de algún proyecto.

6.2. Ejecución

Una vez aprobado el proyecto se adoptarán los procedimientos y pautas ya establecidos para el Componente de Actividades Comunitarios en relación con los circuitos de comunicación, ingreso de información al sistema informático, archivo de la documentación, supervisión y seguimiento. Asimismo, se aplicará el mismo procedimiento en el caso de bajas de beneficiarios.

Se procurará contrastar el avance en la ejecución del proyecto a través de un informe de evaluación a presentar por el organismo responsable ante el Municipio.

— FE DE ERRATAS —

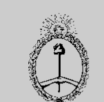
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución N° 83/2003-SENASA

En la edición del 28 de marzo de 2003, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: Resolución N° 82/2003

DEBE DECIR: Resolución N° 83/2003



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 1874/2003

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Jabón de Glicerina Neutro Día x 130 g., de Aerofarma Laboratorios S.A.I.C., por no cumplir con la indicación "Neutro" de su rótulo.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-554-03-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones y como consecuencia de la remisión de una muestra del producto rotulado como JABON DE GLICERINA NEUTRO DIA x 130 g. lote 2382 - legajo N° 6797 - M.S. y A.S. Res. 155/98, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió al análisis del citado producto.

Que realizados los correspondientes análisis por los Departamentos de Galénica y Biofarmacia del INAME, se comprobó que la muestra no cumple con la propiedad indicada en el envoltorio: "NEUTRO"

Que posteriormente se realizó una inspección a la firma AEROFARMA LABORATORIOS S.A.I.C., retirándose muestras de los productos rotulados como JABON DE GLICERINA NEUTRO DIA x 130 g - Industria Argentina - legajo N° 6797 - M.S. y A.S. Res. 155/98 - lote 1972 y como NOGALY JABON DE GLICERINA NEUTRO DIA x 130 g- Industria Argentina - legajo N° 6797 - M.S. y A.S. Res. 155/98 - Lote 0293.

Que las mismas fueron analizadas y se concluyó que no cumplen con lo indicado en el rótulo del envoltorio: NEUTRO, encontrándose fuera de las especificaciones declaradas por el laboratorio en el formulario de admisión del producto según Res. 155/98 y Disposición A.N.M.A.T. N° 1108/99.

Que a fs. 30 luce agregada un acta mediante la cual se informó al Director Técnico de la firma AEROFARMA LABORATORIO SAIC el resultado de los productos citados.

Que en el mismo acto el director técnico admitió el uso incorrecto de la palabra "NEUTRO" y se comprometió a retirar los productos del mercado y a no elaborar hasta tanto no realice las adecuaciones de rótulo correspondiente.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, específicamente en su Art. 10° inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del lote defectuoso e imponer la obligación de efectuar el retiro del mercado de los productos liberados a plaza.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92. Y por el Decreto 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto JABON DE GLICERINA NEUTRO DIA x 130 g- lote 2382 - legajo N° 6797 - M.S. y A.S. Res. 155/98, de AEROFARMA LABORATORIOS S.A.I.C.

Art. 2° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto JABON DE GLICERINA NEUTRO DIA x 130 g- Industria Argentina - legajo N° 6797 - M.S. y A.S. Res. 155/98 - lote 1972, de AEROFARMA LABORATORIOS S.A.I.C.

Art. 3° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto NOGALY JABON DE GLICERINA NEUTRO DIA x 130 g - Industria Argentina - legajo N° 6797 - M.S. y A.S. Res. 155/98 - Lote 0293, de AEROFARMA LABORATORIOS S.A.I.C.

Art. 4° — La firma AEROFARMA LABORATORIOS S.A.I.C. deberá efectuar el inmediato retiro del mercado de las partidas indicadas en los artículos anteriores, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 5° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma citada precedentemente, y a su Director Técnico, por presunta infracción al Artículo 3° de la Res. 155/98 y la Disposición ANMAT 1108/99.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívase. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1884/2003

Inhíbese preventivamente un establecimiento de la firma Cosmética Perfumcolor S.A., ubicado en Martínez, provincia de Buenos Aires, por incumplimiento de la Disposición N° 1107/99.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-606-03-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en Caracas N° 1450, Martínez, Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma COSMETICA PERFUMCOLOR S.A.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 203/03 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma COSMETICA PERFUMCOLOR S.A.

Que los inspectores actuantes constataron, entre otras irregularidades, que la firma se encontraba realizando actividades de elaboración de productos cosméticos, sin cumplir con todos los ítems de la Disposición ANMAT 1107/99 referida a las Buenas Prácticas de Manufactura para Productos Cosméticos y la Guía de Inspecciones para la Industria de Productos Cosméticos, de Higiene y Perfumes adoptados por Resoluciones Nros. 92/94 y 66/96 del Grupo Mercado Común.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Art. 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98, en lo referente a la elaboración de productos cosméticos en un establecimiento que no cumple con la reglamentación vigente referida a Buenas de Prácticas de Manufactura aprobada por Disposición ANMAT 1107/99, puesto que, si bien no fue realizado control alguno a los productos de la empresa, la obligación de que sean elaborados en establecimientos que funcionen como lo exige la normativa citada, constituye la base mínima para garantizar su calidad y pureza, cuestión que, en el caso particular, no se verifica.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que corresponde disponer la inhibición preventiva para realizar actividades productivas a la firma COSMETICA PERFUMCOLOR S.A. y la instrucción del sumario sanitario que corresponda.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Inhíbese preventivamente el establecimiento sito en ubicado en Caracas N° 1450, Martínez, Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma COSMETICA PERFUMCOLOR S.A.

Art. 2° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma citada precedentemente, y a su Director Técnico, por presunta infracción al Artículo 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98, y a la Disposición ANMAT N° 1107/99, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Notifíquese al interesado. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívase. — Manuel R. Limeres.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

La Defensoría General de la Nación Convoca a CONCURSO para cubrir las vacantes de:

1) DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE LA PLATA (Res. D.G.N. N° 323/02);

2) DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL con asiento en la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e Islas del Atlántico Sur (Res. D.G.N. N° 406/02).

Requisitos: (para ambos casos) ser argentino, tener treinta años de edad y contar con seis años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis años de antigüedad en el título de abogado.

3) Dos cargos de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION Y CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL - Def. n° 4 y 9 (Res. D.G.N. N° 323/02 y 60/03).

Requisitos: Ser ciudadano argentino, tener veinticinco años de edad y contar con cuatro años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos cuatro años de antigüedad en el título de abogado.

Período de Inscripción: desde el primer día de publicación de la convocatoria hasta 20 días corridos contados a partir del último. Retirar las solicitudes de Inscripción en la Oficina de Concursos de la DGN sita en Viamonte 1716, 6°, Of. 28, Capital Federal, de 8.00 a 15.30 horas. Tel.: 4371-8760/6914.

KARINA ANDREA BIANCHI, Secretaria Letrada, Defensoría General de la Nación.
e. 8/4 N° 411.046 v. 8/4/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA - BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						EFECTIVA
FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el							
1 al 20/03/2003	46,79	45,89	45,01	44,16	43,33	42,51	4,00%
20 al 21/03/2003	43,98	43,18	42,41	41,65	40,91	40,19	3,75%
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
1 al 20/03/2003	48,66	49,64	50,63	51,66	52,71	53,80	4,00%
20 al 21/03/2003	45,62	46,48	47,35	48,25	49,17	50,12	3,75%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba".

Por niveles anteriores el Boletín Of. N° 30.105 del día 7-mar-03.
e. 8/4 Nº 411.223 v. 8/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.182 del 01 Abr. 2003

Expediente N° 18.008 Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Artículo 4 del Anexo I de la Resolución SSN N° 29.079 por el siguiente:

"ARTICULO 4 – CONTRATACION DEL SEGURO – RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

Las pólizas de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto N° 1567/74, autorizadas a las entidades, serán tomadas por los empleadores en cualquier entidad aseguradora pública o privada, que se encuentre inscripta en el Registro Especial de carácter público que lleva Superintendencia de Seguros de la Nación.

El empleador será directamente responsable por el pago del beneficio ante la falta de concertación del seguro".

ARTICULO 2° — Modifícase la parte final del artículo 7° del Anexo I de la Resolución SSN N° 29.079, por la siguiente:

"El tomador de la póliza deberá exhibir, un Afiche donde se indique:

a) Aseguradora donde se encuentra vigente la cobertura, domicilio, teléfonos, dirección electrónica

b) Como mínimo, incluirá la información que se señala en el Anexo i) del presente

c) Al pie se indicará que cualquier consulta o denuncia relativa a esta cobertura debe dirigirse a la Superintendencia de Seguros de la Nación, con su dirección, teléfonos y dirección electrónica.

El arte del afiche deberá contemplar la uniformidad de medidas tipográficas y tener como mínimo UN (1) tamaño de SESENTA CENTIMETROS (60 cm) de alto por CUARENTA Y CINCO (45 cm) de ancho.

Este Afiche deberá ser provisto por la aseguradora juntamente con la entrega de la póliza. Las aseguradoras se encuentran obligadas a entregar los mismos de manera gratuita a todos los tomadores del seguro y a reponer los afiches para garantizar la exhibición en todo momento de al menos 1 (UN) afiche por cada establecimiento.

La exhibición del afiche es obligatoria por parte de los empleadores-tomadores del seguro, quienes expondrán al menos 1 (UNO) por establecimiento, en lugares destacados que permitan la fácil visualización por parte de todos los trabajadores. Asimismo los empleadores verificarán la correcta conservación de los afiches, solicitando la reposición a su aseguradora en caso de deterioro, pérdida o sustracción.

Es de exclusiva responsabilidad del empleador-tomador del seguro, cumplimentar todos los recaudos exigidos en la normativa."

ARTICULO 3° — Sustitúyese el Artículo 10 del Anexo I de la Resolución Nro. 29.079 por el siguiente:

"ARTICULO 10 – DERECHO DE EMISION, GASTOS DE EXPLOTACION Y RECONOCIMIENTO DE PARTICIPACION A PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS – EXENCION DE TASA UNIFORME

El derecho de emisión es anual, podrá percibirlo el asegurador cuando se emita o renueve una póliza, de acuerdo a la siguiente escala:

1 a 25 asegurados	$ 9.-
26 a 50 asegurados	$ 14.-
Más de 50 asegurados	$ 19.-

De las primas percibidas, las entidades aseguradoras destinarán un veinte por ciento (20%) para atender los gastos de explotación de esta cobertura.

Las entidades aseguradoras podrán reconocer a los productores asesores de seguros una participación de los fondos provenientes de los gastos de explotación. La liquidación de las participaciones será efectuada por las entidades aseguradoras.

Atento la naturaleza particular del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio – Decreto N° 1567/74 no le resulta de aplicación las previsiones del artículo 81 de la Ley 20.091."

ARTICULO 4° — Sustitúyese el punto 17.2.2 del Artículo 17 del Anexo I de la Resolución N° 29.079 por el siguiente:

"17.2.2 - DECLARACION JURADA TRIMESTRAL

Se define como tal a aquella información que las entidades trimestralmente enviarán tanto en forma impresa y debidamente firmada por la entidad, como por vía informática a la Superintendencia de Seguros de la Nación."

ARTICULO 5° — Sustitúyense los puntos 18.5.1 , 18.5.2 y 18.6 del Artículo 18 del Anexo I de la Resolución N° 29.079 por el siguiente:

"18.5.1 - Formulario – Forma de Presentación

Sin perjuicio de los ANTICIPOS DE OPERACIONES MENSUALES que las aseguradoras envíen, deberán presentar la DECLARACION JURADA TRIMESTRAL —en papel debidamente firmada por la entidad, como enviarla por vía informática—, utilizando para tal fin el Formulario que como Anexo IV) forma parte del presente reglamento.

La información a remitir en la DECLARACION JURADA TRIMESTRAL , deberá indicar:

1.-

a) Primas Percibidas por cada uno de los meses del trimestre.

b) Derechos de Emisión por cada uno de los meses del trimestre.

c) Primas Percibidas Netas por cada uno de los meses del trimestre (Primas Percibidas en cada uno de los meses del trimestre menos los Derechos de Emisión de cada uno de los meses del trimestre).

Importes a deducir:

d) Gastos de Explotación – 20% sobre Primas Percibidas Netas de cada uno de los meses del trimestre.

e) Importe de los Siniestros Pagados en cada uno de los meses del trimestre y

f) Importe de los Siniestros Liquidados a Pagar y con orden de pago librada en cada uno de los meses del trimestre.

Importes a agregar:

g) Importe de los Siniestros retenidos y/o compensados en períodos anteriores indicados para cada mes del trimestre en cada uno de los Anticipos de Operaciones Mensuales de ese trimestre.

h) Importe Neto de cada uno de los meses del trimestre.

2.- Totales por cada uno de los conceptos señalados que constituyen la operatoria del trimestre.

3.- Los datos estadísticos del trimestre (cantidad de: pólizas, de pólizas anuladas, de coberturas rehabilitadas, de trabajadores asegurados y de trabajadores asegurados anulados).

4.- Resumen de los saldos mensuales con indicación de los montos cumplimentados por las órdenes de pago o importes cancelatorios de los créditos y el saldo final resultante del trimestre.

18.5.2 - Fecha de Vencimiento

El vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas trimestrales —por los medios antes señalados— operan a los 30 (treinta) días corridos de finalizado el trimestre.

18.6 - Procesamiento de las declaraciones juradas trimestrales

El nuevo sistema recibirá todas y cada una de las informaciones que remitan las entidades por vía informática por la operatoria del trimestre las que deberán ser coincidentes con las declaraciones juradas trimestrales que presentan en forma impresa, y efectuará los controles para realizar la validación de los datos enviados.

Una vez validada la información recibida, el sistema cotejará las compensaciones realizadas durante el trimestre."

ARTICULO 6 ° — Sustitúyese el Anexo iv) de la Resolución N° 29.079 por el que aprueba el anexo de la presente.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Fdo.: Claudio O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 8/4 Nº 411.212 v. 8/4/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.186/2003

Expediente N° 40.540. Presunto incumplimiento de la Ley 22.400 por parte del productor asesor de seguros Sr. Roberto Alfredo Maida.

Síntesis:

Bs. As., 2/4/2003

VISTO... y CONSIDERADO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros Sr. Roberto Alfredo Maida, matrícula N° 33.661.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 8/4 Nº 411.211 v. 8/4/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 238/2003

Bs. As., 6/3/2003

VISTO el expediente N° 800-008576/2001 del Registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y su agregado sin acumular N° S01:0188182/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERADO:

Que la empresa MIDWEST OILSEEDS INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica DON MARIO 2000 en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de septiembre de 2002, según Acta N° 299, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica DON MARIO 2000, solicitada por la empresa MIDWEST OILSEEDS INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — HAROLDO AMADO LEBED, Secretario Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 8/4 Nº 19.569 v. 8/4/2003

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Zorzal obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Representante legal: Héctor O. Gatti.

Patrocinante: Ing. Agr. Rubén Miranda.

Fundamentación de novedad: Zorzal se diferencia de cultivar Cooperación Calquín por presentar: color de planta a espigazón verde grisáceo, posición de la hoja bandera curva, espiga erguida y fusiforme, diente semilargo y quilla aserrada, siendo esos descriptores para aquella variedad verde claro, erecta, inclinada y oblonga, semicorto y recta respectivamente.

Fecha de verificación de estabilidad: 05/07/1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Autorizada su publicación. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 8/4 Nº 6607 v. 8/4/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2815/2003

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente N° 7706 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto N° 2456; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GDyE/GR/GAL/D N° 1765, de fecha 3 de mayo de 2002 se le notificó a las Licenciatarias de Distribución que los trabajos de instalación del servicio domiciliario debían ser realizados por ellas, percibiendo el Cargo aprobado por el ENARGAS.

Que asimismo, se les indicó que si el futuro usuario expresara su intención, y acordara con la Licenciataria realizar el servicio contratando a un tercero, éste deberá cumplimentar los requisitos establecidos en las Normas GE-N1-113 y GE-N1-136, para efectuar tal tarea, todo ello bajo el control de las Licenciatarias.

Que además se les requirió que informen en forma fehaciente lo dispuesto precedentemente a los solicitantes del servicio de gas y a los instaladores matriculados en su zona. A su vez las Licenciatarias debían comunicar el contenido de esta disposición a los Subdistribuidores que operen dentro de su Area de Servicio.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad vigente en la ejecución de los trabajos relacionados con la construcción e instalación del servicio domiciliario y lo indicado en dicha nota, se realizó una auditoría en el sistema de distribución de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Acta ENARGAS ENARGAS/GD N° 3712, obrante a fs. 1 a 13), dentro del área de Distribución de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

Que atento a que en la misma se verificó que la Licenciataria no estaba cumpliendo con lo ordenado en la NOTA ENRG/GD/GDyE/GR/GAL/D N° 1765/02, se le imputó tal incumplimiento por NOTA ENRG/GD/GAL/D N° 4648/02 (fs. 38) y se le requirió adecuara su accionar a lo allí establecido.

Que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. presentó su descargo (fs. 43 a 54) e información complementaria (fs. 56 a 66) las que fueron analizadas en el INFORME GD/GAL N° 19/03 que integra la presente y al que en mérito a la brevedad nos remitimos.

Que esta Autoridad Regulatoria considera que lo expresado por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. su descargo no logra rebatir la imputación formulada, razón por la cual corresponde se le aplique una sanción.

Que ello es así porque de las constancias de autos y de sus propias manifestaciones surge que al momento de realizarse las auditorías, no había cumplido con lo especificado en la NOTA ENRG/GD/GDyE/GR/GAL/D N° 1765/02. Asimismo, tampoco acreditó que los futuros usuarios hayan sido notificados de lo indicado en esa nota, ni que los instaladores matriculados que ejecutaron los trabajos de construcción de los servicios domiciliarios en las direcciones calle 19 N° 1755 y calle 143 N° 1169, de la ciudad de La Plata cumplían —al momento de realizar los trabajos— con la totalidad de los requisitos establecidos en las normas GE-N1-113 y GE-N1-136.

Que a los fines de la determinación del tipo de sanción a aplicar debe tenerse en cuenta la conducta correctiva expuesta por la Licenciataria al haber adecuado su accionar allí establecido.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos a) y g) de la Ley N° 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto N° 2456/92.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con Apercibimiento por haber incumplido lo establecido en la NOTA ENRG/GD/GDyE/GR/GAL/D N° 1765/02.

ARTICULO 2° — Notifíquese a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 8/4 Nº 411.225 v. 8/4/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2816/2003

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente N° 7858 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, el Decreto Nro. 558/97; y

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora Gas Nea S.A., no ha dado cumplimiento estricto a lo dispuesto mediante Resolución ENARGAS N° 393 Fondo Contribución Servidumbres.

Que la Distribuidora Gas Nea S.A., no ha dado cumplimiento al Punto 4.1 del Capítulo IV de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que las explicaciones brindadas por la Licenciataria en su descargo (Actuación N° 646) y la documental aportada por la misma, no justifican el incumplimiento de esa Prestadora, razón por la cual cabe concluir que se ha materializado la infracción que dieran lugar a la imputación oportunamente formulada.

Que habiéndose efectuado el depósito de la obligación impuesta el 07/02/03, Gas Nea, ha incurrido en un error en la determinación de los intereses, existiendo un saldo a depositar de $ 4.323,04 (pesos cuatro mil trescientos veintitrés con 04 ctvos.)

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia las infracciones tienen carácter formal, pues se constituyen con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto, corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 558/97.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59, incisos (a) y (g) de la Ley N° 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto N° 558/97.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a Gas Nea S.A. con apercibimiento por haber transgredido el Punto 4.1 del Capitulo IV de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, producto del incumplimiento a lo dispuesto por Resolución ENRG N° 393.

ARTICULO 2° — Intímase en un plazo de 72 hs. a efectuar el depósito de la suma de $ 4.323,04 (pesos cuatro mil trescientos veintitrés con 04 ctvos.) equivalente al saldo pendiente de los intereses por mora aplicados sobre el capital original adeudado.

ARTICULO 2° — Notifícase a Distribuidora Gas Nea S.A. en los términos del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991).

ARTICULO 3° — Publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 8/4 Nº 411.226 v. 8/4/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

"EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto en las Resoluciones ENARGAS Nros. 622, Anexo II y 890, cita y emplaza a las partes y a terceros interesados por el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles, para que hagan valer sus observaciones u oposiciones en el registro abierto al efecto, a la petición de PECOM ENERGIA S.A., Expediente N° 4268/98, para obtener la prórroga de ingreso de un volumen de gas en "condición flexibilizada" de 3.200.000sm³/día, siendo este volumen resultante de la mezcla del gas proveniente del Yacimiento Campo Boleadoras y la salida de la Planta "Le Marchand", en el Gasoducto General San Martín (PM 417- ex PM 17-). El presente emplazamiento se efectúa bajo el apercibimiento, de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado, y siempre que esta Autoridad Regulatoria interprete que no se encuentran comprometidos el Servicio Público y la Seguridad Pública, se considere autorizada automáticamente la mencionada excepción por el término de un año, renovable por períodos similares en las condiciones establecidas en la Resolución ENARGAS N° 622, Anexo II (Especificaciones de calidad para recepción de gas en condición flexibilizada). Hácese saber que el "Registro de Oposición" se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636, 5° piso, Gerencia de Transmisión, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10:00 a 18:00. Publíquese por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional."

e. 8/4 Nº 19.509 v. 10/4/2003

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 y sus modificatorias reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la señora Telma Regina FERREIRA (DNI N° 92.592.212) que mediante Resolución de la SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD N° 15 del 22 de febrero de 2002, dictada en el expediente N° 2002-19103/99-6, se le impone una multa de PESOS MIL ($ 1.000) por haber transgredido el artículo 6° de la Ley N° 24.317 y su Decreto Reglamentario N° 1288/97 y la Ley N° 2650 y el Decreto N° 341/92.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la señora Telma Regina FERREIRA a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Señor D. PEDRO D'IELSI, Director de Despacho.

e. 8/4 Nº 411.278 v. 10/4/2003

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por Resolución N° 367/02, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 69, destinado a cubrir cuatro cargos de vocal en las Salas B, C, L y M de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Hugo Mezzena, Carlos Alberto Guerrieri y César Alfredo Lombardi Connaughton (miembros titulares) y los Dres. Gabriel Benjamín Chausovsky, Jorge Serafín Groppa y Francisco José Cervini (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 26 al 30 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 8 de agosto de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso N° 76, destinado a cubrir seis cargos vacantes en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 15, 44, 49, 60, 65 y 103 de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Liliana Marta Arribillaga, Luis Pedro Manuel Niel Puig y Omar Ubaldo Barbero (miembros titulares) y los Dres. Mariano Wenceslao Cardozo, Claudio Darío Genera y Roberto Miguel Natale (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 26 al 30 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 19 de septiembre de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso N° 77, destinado a cubrir dos cargos vacantes de vocal en las Salas V y VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Jorge Oscar Morales, Ana María Salas y Alberto Vicente Gutnisky (miembros titulares) y los Dres. Arturo Pérez Petit, Sergio Eduardo Stephan y Adolfo Víctor Bordagorry (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 15 de agosto de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

4) Concurso N° 79, destinado a cubrir dos cargos vacantes de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 36 y 43 de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Carlos Federico Carrillo, Jorge Alberto Carmelo Funes y Víctor Ramón Corvalán (miembros titulares) y los Dres. Alberto Patricio Santa Marina, Carlos Enrique Edwards y Gustavo Daniel Taranto (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 12 de septiembre de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

5) Concurso N° 80, destinado a cubrir un cargo vacante de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 37 de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Lilian Herráez, Rodolfo José Oscar Ponce de León y Sergio Víctor Cosentino (miembros titulares) y los Dres. Alcindo Alvarez Canale, Antonio Severo Tejerizo y Jorge Rosario Boasso (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 29 de agosto de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

6) Concurso N° 83, destinado a cubrir la vacante de vocal en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital. Integran el Jurado los Dres. Guillermo Rafael Navarro, Manuel Alberto Bayala-Basombrío y Edmundo Samuel Hendler (miembros titulares) y los Dres. Guillermo Federico Madueño, Tomás Azpilcueta (h) y Héctor Carlos Superti (miembros suplentes).P Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 4 de julio de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

7) Concurso N° 84, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires). Integran el Jurado los Dres. Enrique Angel Alvarez Aldana, Néstor Osvaldo Verri y Ricardo Juan Cavallero (miembros titulares) y los Dres. Raúl Juan Emilio García, Eduardo Manuel Massa y Carlos Alberto Beraldi (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 21 al 25 de abril de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 19 de mayo de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

8) Concurso N° 85, destinado a cubrir dos cargos vacantes de juez en los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social números 4 y 8 de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Alcira Paula Isabel Pasini, Antonio Pascual Francisco Salviolo y Oscar Norberto Pirroni (miembros titulares) y los Dres. Julio César Simón, Stella Maris Borrego, Noemí Rial y Eduardo Oscar Alvarez (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 5 de septiembre de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

9) Concurso N° 86, destinado a cubrir un cargo vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Neuquén (Provincia del mismo nombre). Integran el Jurado los Dres. Carlos María Rotman, Alejandro Máximo Paz e Iván José María Callen (miembros titulares) y los Dres. Hugo Molteni, Luis José Pérez Colman y Miguel Manuel Padilla (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 21 al 25 de abril de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 9 de junio de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

10) Concurso N° 87, destinado a cubrir un cargo vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de la Capital. Integran el Jurado los Dres. Ramiro Domingo Puyol, Carlos Horacio de Casas y Wilmer Carrara (miembros titulares) y los Dres. Nicanor Miguel Pedro Repetto, Jorge Guillermo Soraire y Marcelo Alberto Sancinetti (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 22 de agosto de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

11) Concurso N° 88, destinado a cubrir un cargo vacante de juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea (Provincia de Buenos Aires). Integran el Jurado los Dres. Graciela Aída González, Renée Inés Nemirovsky y Mario Eugenio Chaumet (miembros titulares) y los Dres. Lilia Mabel Maffei de Borghi, Hugo Oscar Segura y Susana Gloria Marina (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 28 de abril al 5 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 23 de junio de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires).

12) Concurso N° 89, destinado a cubrir un cargo vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero (Provincia de Buenos Aires). Integran el Jurado los Dres. Daniel Rubén Darío Vázquez, Mario Ricardo Ruiz y Raúl Guillermo López Camelo (miembros titulares) y los Dres. Pedro Humberto González, José María Belgrano y Marcelo Alfredo Riquert (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 28 de abril al 5 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 27 de junio de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

13) Concurso N° 90, destinado a cubrir un cargo vacante de juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes (Provincia de Buenos Aires). Integran el Jurado los Dres. Fernando Posse Saguier, Benito José Aldazábal y Roberto Emilio Spinka (miembros titulares) y los Dres. Rodolfo Antonio Ramírez, Adolfo Alberto Viggiani y María Graciela Cortázar (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 28 de abril al 5 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 13 de junio de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

14) Concurso N° 91, destinado a cubrir un cargo vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña (Provincia del Chaco). Integran el Jurado los Dres. María Silvia Iturbe, Eduardo Molina Quiroga y Augusto Marcelino Diez Ojeda (miembros titulares) y los Dres. Ricardo Jorge Tatarsky, Alfredo Jorge Kraut y Marcelo Antonio Sgro (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 21 al 25 de abril de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 26 de mayo de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

15) Concurso N° 92, destinado a cubrir un cargo vacante de vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut). Integran el Jurado los Dres. Carlos Alberto González, Rodolfo Nápoli y Rodolfo Roque Spisso (miembros titulares) y los Dres. Guillermo Jorge Enderle, Norberto Juan Casanello y Arístides Horacio María Corti (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 21 al 25 de abril de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 2 de junio de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

16) Concurso N° 93, destinado a cubrir un cargo vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa (Provincia del mismo nombre). Integran el Jurado los Dres. Juan Leopoldo Velázquez, Héctor Manuel Granillo Fernández y Eduardo Aguirre Obarrio (miembros titulares) y los Dres. Marcos Arnoldo Grabivker, Oscar Luis Berra Giuliano y Julio César Cueto Rúa (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 28 de abril al 5 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 11 de agosto de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 y en las sedes de las Cámaras Federales de Apelaciones de General Roca (España N° 1690, de esa ciudad), San Martín (Güemes N° 3053, de esa ciudad), Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón N° 3138, de esa ciudad), Comodoro Rivadavia (25 de Mayo N° 401, de esa ciudad), Resistencia (25 de Mayo N° 474, de esa ciudad) y La Plata (Calle 8 N° 925, de esa ciudad), en el horario de 7.30 a 12.30, donde podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

De producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso y hasta un año después de la celebración de la prueba de oposición, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción, en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

CONVOCATORIA A PRUEBA DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 75, destinado a cubrir un cargo vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Rosario (Provincia de Santa Fe): 12 de mayo de 2003, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires). Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada. Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia. La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Eduardo D. E. Orlo
Presidente

Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

e. 7/4 N° 411.153 v. 9/4/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

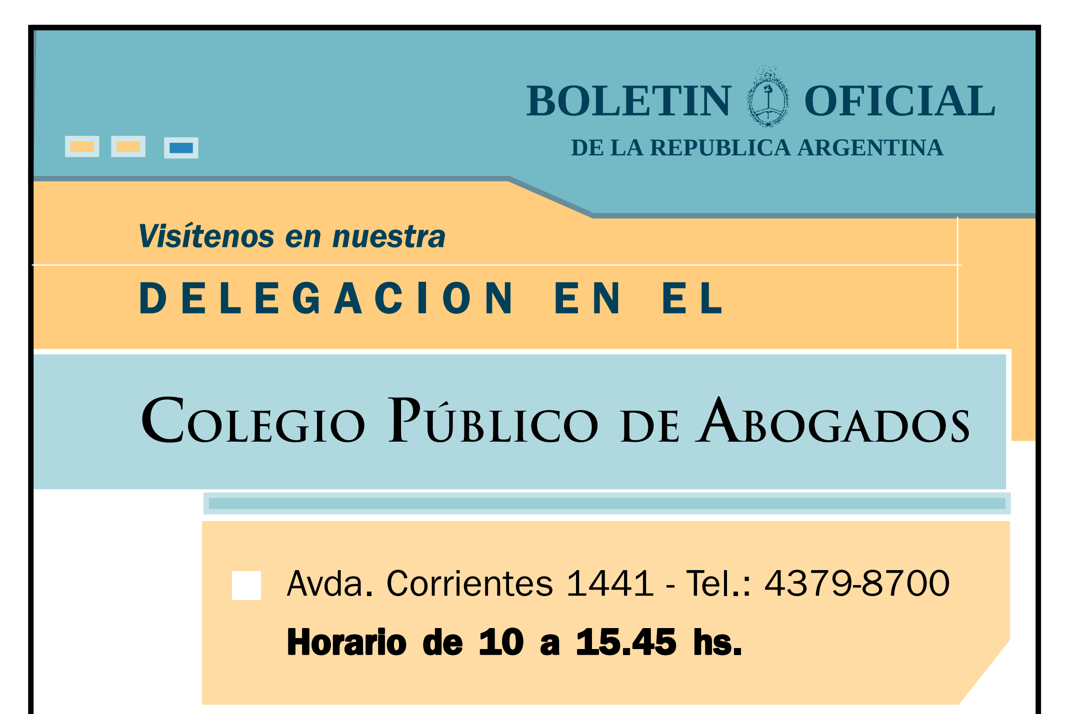
MINISTERIO DE ECONOMIA

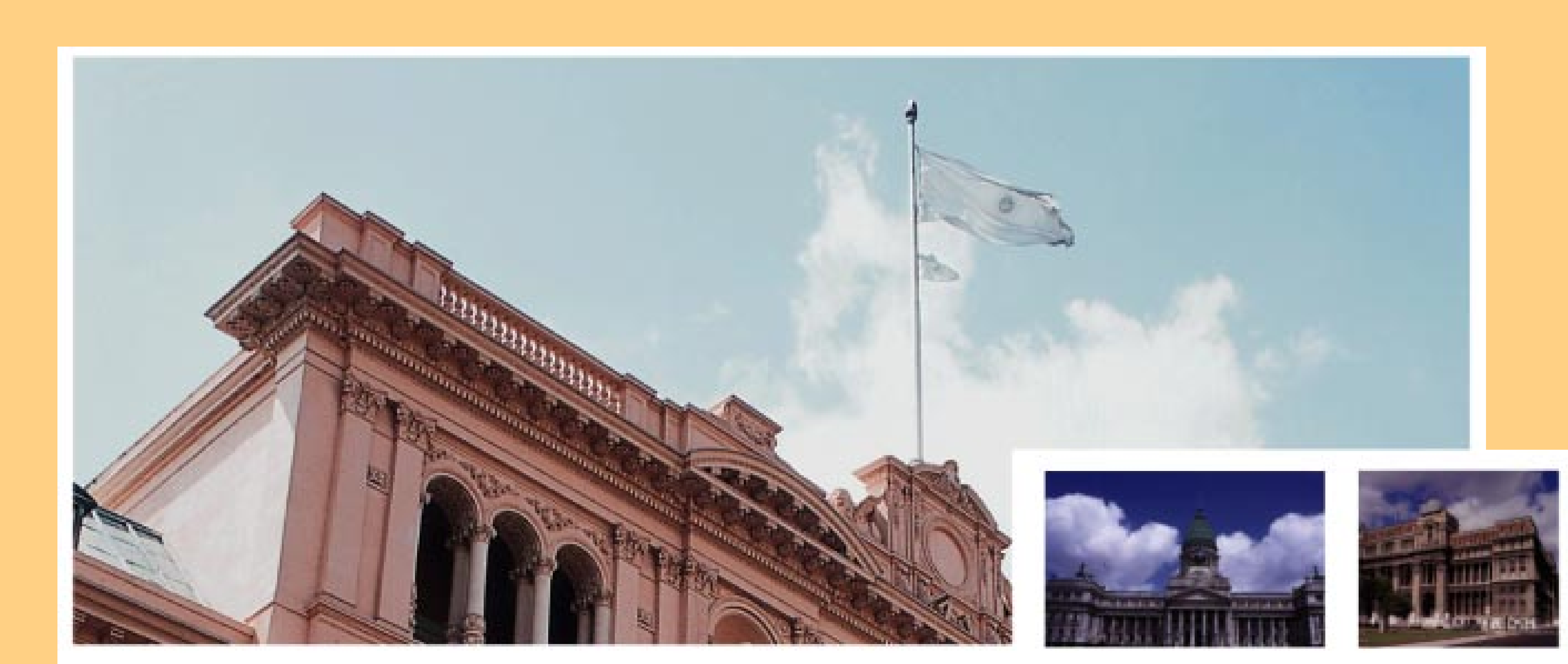
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a las firmas "ALIMENSUR S.A., CINCOMAR S.A. y SUR TRADE S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", la Resolución N° 377 de fecha 26 de Diciembre de 2002, del registro de la Secretaría referida, mediante la cual se les imponen CUATRO (4) multas de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($ 8.102,16) cada una, el incumplimiento del compromiso de embarque de tripulación argentina, por el incumplimiento del compromiso de abastecimiento a planta procesadora en tierra, por el incumplimiento del compromiso de elaboración de productos con destino a consumidor final y por el incumplimiento del compromiso de realización de reparaciones y carenado de sus buques en astilleros argentinos, asumido en su proyecto de explotación pesquera, que tramita en el expediente N° 800-010918/1997, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN; asimismo, se les notifica que dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el presente, podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley N° 24.922, sustituido por el artículo 9 de la Ley N° 25.470, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 4/4 N° 411.011 v. 8/4/2003








BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2ª

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet,
con dos niveles de servicio

- Sistema de acceso directo a la información publicada en el día
- Sistema de alerta

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*